

AVISO No 346

06 DE JUNIO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2743 del 29 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**

Dirección del predio: **CARRERA 19 No.23-21 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 06 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

**JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**

Dirección: **CARRERA 19 No.23-21 PISO 2**

Celular: 324 275 2460

Correo: [joserosemon@hotmail.com](mailto:joserosemon@hotmail.com)

**Matricula No. 113292**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 346- Resolución PQRDS 2743 del 29 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 346- Resolución PQRDS 2743 del 29 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 2743**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 113292**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PQR53367**, respecto al predio ubicado en **CENTRO CR 19 23 19 P 2 AP 1** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.113292**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CENTRO CR 19 23 19 P 2 AP 1** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.113292**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS Mtce (\$104.142)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia visita de verificación realizada al predio identificado con **Matrícula No.113292**, la cual se llevó a cabo el día 01 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

**“LECTURA 15, SURTE APTO PISO 2 MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES SERIE TROCADAS CON L MATRICULA No.35646”**

4. Que, en razón de lo anterior se procedió a corregir la serie y lectura del medidor y a la fecha se están registrando las lecturas reales de los predios.
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).



6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

7. Que, por lo anterior la entidad realizará el análisis sobre las facturas comprendidas entre los periodos de diciembre de 2022 a mayo de 2022, teniendo en cuenta la factura del periodo de mayo, debido a que fue emitida después de haberse radicado el derecho de petición y es necesario realizar su modificación.

**Matriculas No. 113292 y 35646**

8. Que al verificar el registro de mediciones de los seis periodos de la **Matricula No.113292**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
23	21	2	-1	NORMAL	62946102	19/05/2023
21	370	6	-1	NORMAL	62583296	19/04/2023
370	368	9	-1	NORMAL	62227422	21/03/2023
368	367	1	-1	NORMAL	61868256	16/02/2023
367	0	9	11	FRENADO	61513046	17/01/2023
0	0	13	21	TAPADO	61158960	15/12/2022

9. Que, del grafico anterior, se observa que en los últimos seis periodos al predio identificado con **Matrícula 113292**, le fueron facturados en su totalidad **40m3** por concepto de consumos.

10. Que, el consumo real de los seis periodos a facturar de la **Matricula No. 113292** es de 23m3 de los cuales se facturaron 40m3, es decir 17m3 cobrados de más, por lo cual se ordenará al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62946102 (2m3)**, **No.62583296 (6m3)**, **No.62227422 (9m3)** en el sentido de que no sea cobrado ningún m3.

11. Que de otra parte al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No.35646** se encuentra el siguiente reporte correspondiente también a los últimos seis periodos:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
374	369	5	-1	NORMAL	62936496	19/05/2023
369	17	4	-1	NORMAL	62573436	19/04/2023
17	14	3	-1	NORMAL	62217049	21/03/2023
14	4	10	-1	NORMAL	61861135	16/02/2023
4	0	4	13	MEDIDOR NUEVO	61502334	17/01/2023
0	364	2	-1	NORMAL	61147234	15/12/2022



12. Que, del reporte anterior se encuentra que en los últimos seis periodos al predio identificado con **Matrícula 35646**, le fueron facturados en su totalidad **28m3** por concepto de consumos.
13. Que, el consumo real de los seis periodos a facturar de la **Matrícula No.35646** es de 10m3 de los cuales se facturaron 28m3, es decir 18m3 cobrados de más, por lo cual se ordenará al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62936496 (5m3)**, **No.62217049 (3m3)**, **No.61861135 (10m3)** en el sentido de que no sea cobrado ningún m3
14. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62946102 (2m3)**, **No.62583296 (6m3)**, **No.62227422 (9m3)** en el sentido de que no sea cobrado ningún m3, descontando así los m3 facturados de más por serie de medidor trocada. **Matrícula No.113292.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62936496 (5m3)**, **No.62217049 (3m3)**, **No.61861135 (10m3)** en el sentido de que no sea cobrado ningún m3, descontando así los m3 facturados de más por serie de medidor trocada. **Matrícula No.35646.**

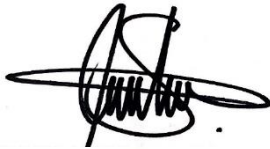
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**, que la serie y lectura del medidor ya fueron corregidas y a la fecha se están registrando las lecturas reales de los predios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE ROSEMON RODRIGUEZ HERNANDEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP